

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA LABORAL**

*Magistrado Sustanciador:*  
**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HOOVER MOLINA GÓMEZ</b>
<b>DEMANDADO (S)</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.</b>
<b>RADICADO No.</b>	<b>19-001-31-05-002-2023-00063-01</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AUTO (1) SE ORDENA DAR TRÁMITE AL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y (2) CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.</b>

Correspondió por reparto, el conocimiento del GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, a favor de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E., quien integra la parte demandada, en relación con la Sentencia del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida en audiencia pública oral de juzgamiento, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES E.I.C.E. y no fue objeto de recurso de apelación por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará dicho **GRADO JURISDICCIONAL DE**

**CONSULTA**, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, numeral 1º, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito en segunda instancia, pero, una vez quede ejecutoriado el auto admisorio, se dispondrá que, por Secretaría, se obre de conformidad, en la oportunidad correspondiente.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar, después de evacuarse las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR TRÁMITE** al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, a favor de la entidad pública COLPENSIONES E.I.C.E., quien integra la parte demandada, respecto de la Sentencia del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida en audiencia pública oral de juzgamiento, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. ***Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.***

(...)” – (Negrilla fuera del texto original).

**SEGUNDO: Ejecutoriado el auto que ordena dar trámite a la consulta, CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días a cada una a las partes, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co)), señalando el proceso y el nombre de las partes.

Súrtase el traslado, conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022.

Realizados los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Magistrado